

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A LA EMPRESA MEGACABLE COMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN A LA CONDICION 8 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO DETERMINADO, AUTORIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A PUNTO.

### ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.** Con fecha 4 de junio de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a **Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.** ("Megacable"), un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, autorizado para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a nivel nacional (la "Concesión"), utilizando las siguientes frecuencias:

Segmento de ida:	21451.5– 21479.5 MHz
Segmento de retorno:	22683.5– 22711.5 MHz
Ancho de Banda:	56 MHz

- II. **Solicitud para modificar la Condición 8 de la Concesión.** Mediante escrito presentado con fecha 14 de noviembre de 2013 ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto"), el C. Juan Antonio González Cruz, en nombre y representación de Megacable, solicitó la modificación del contenido actual de la **Condición 8** de la Concesión (la "Solicitud de Modificación"), a efecto de que se establezca expresamente en ésta, la posibilidad de prorrogar la vigencia de la misma, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente (la "Ley").

Para tal efecto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 97, fracción IX inciso a) de la Ley Federal de Derechos, Megacable adjuntó a su Solicitud de Modificación el comprobante de pago de derecho con números de folio 665130008044, por el estudio de la misma.

Asimismo, con fecha 20 de enero de 2014, Megacable en alcance a su Solicitud de Modificación, de conformidad con el artículo 97, fracción IX inciso b) de la Ley Federal de Derechos, presentó el comprobante de pago de derechos con número de folio 665140000326, por la autorización de la solicitud de mérito.

- III. Autorizaciones previas emitidas por el Instituto.** El Pleno de este Instituto, en la II Sesión celebrada el 6 de noviembre de 2013, resolvió autorizar la modificación de la condición 8 de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto, así como para los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, de los cuales son titulares diversos concesionarios, a efecto de que dicha condición estableciera en forma expresa, la posibilidad de prorrogar la vigencia de los mismos, en términos de lo establecido en la Ley.

En este sentido, resulta relevante señalar que la opinión vertida por el Pleno del Instituto, deviene en un antecedente directo de la petición de mérito de Megacable.

Atendiendo a los referidos Antecedentes, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de Modificación planteada por Megacable, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, a través del cual se crea como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo

dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Así, el 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

De esta forma, el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, el cual persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, además de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 25 apartado B) fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, analizar y autorizar las modificaciones de las concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos; no obstante lo anterior, es de señalar que el artículo 10 del Estatuto Orgánico prevé la posibilidad de que el Pleno conozca y resuelva aquellos asuntos que siendo competencia de las unidades administrativas del Instituto, ameriten interés y trascendencia. En este sentido, se estima que el asunto de mérito, al tratarse de una modificación sustantiva al título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y dada la trascendencia de la misma al implicar una petición de remover una condición de "improrrogabilidad" de la vigencia de dicha Concesión, resulta pertinente que

el Pleno del Instituto sea el que, en todo caso, resuelva en consecuencia respecto de la Solicitud de Modificación planteada por Megacable.

**Segundo.- Planeación Nacional.** El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Tercero.- Procedencia para conocer de la Solicitud de Modificación.** Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y

telecomunicaciones. En ese sentido, la solicitud realizada por el concesionario debe analizarse a la luz de lo que actualmente dispone la Ley.

Así las cosas, Megacable solicita que se modifique la condición 8 denominada "Vigencia" de la Concesión, toda vez que en ella no se le otorga la posibilidad de prorrogar la misma, al establecer textualmente lo siguiente:

**"8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la presente Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de terminación de la misma."**

[Énfasis añadido]

De la anterior transcripción se advierte que la Comisión, ahora el Instituto, debe subastar las frecuencias objeto de la Concesión de Megacable, cuando menos con tres años de anticipación a la fecha de conclusión del plazo de vigencia de las mismas, lo que con base en lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley, significaría que el uso, aprovechamiento y explotación de dichas bandas de frecuencias terminaría con el simple transcurso del tiempo, al haberse cumplido el plazo otorgado, contraviniendo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 19 de la Ley, que señala lo siguiente:

**"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría."**

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, este Instituto considera procedente entrar al análisis de la Solicitud de Modificación para emitir el pronunciamiento que en su caso corresponda.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Modificación.** Como se ha señalado ya en el Considerando previo, la hipótesis legal contenida en la Condición 8 de la Concesión materia de la presente Resolución contraviene el mandato legal establecido por el artículo 19 de la Ley; por ende, la consecuencia jurídica de la aplicación literal de lo establecido por dicha Condición de la Concesión, traería consigo la terminación de la misma al concluir el plazo de vigencia originalmente establecido, teniéndose que revertir a favor de la Nación las frecuencias concesionadas, tal y como lo establece el artículo 40 primer párrafo de la Ley.

Si bien es cierto que la hipótesis normativa contenida en dicha condición no impediría que Megacable pudiera participar en el nuevo procedimiento de licitación para obtener las mismas frecuencias que actualmente tiene concesionadas, este Instituto considera que la actual redacción de la condición 8 de la Concesión contraviene lo dispuesto en la Ley de la materia, donde se señala expresamente que las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico podrán ser prorrogadas, para lo cual deberán actualizarse los supuestos contemplados por el propio dispositivo legal en análisis.

De lo anterior, se desprenden dos situaciones que resulta pertinente señalar: i) la redacción actual de la Condición 8 de la Concesión, al contravenir directamente lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley, violenta el principio de jerarquía normativa, y ii) con una modificación a la Concesión a través de la presente Resolución para establecer la posibilidad de ser prorrogada, no se estaría emitiendo en este acto de autoridad un pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos o a la viabilidad de que la concesión correspondiente sea prorrogada, sino simplemente mediante la modificación se establecería la posibilidad a que se refiere el artículo 19 de la Ley, por lo que en todo momento, el Instituto mantiene expedita la potestad para que, en su oportunidad y previa petición, resuelva sobre el otorgamiento o no de la prórroga de la vigencia que en su caso corresponda.

En efecto, la validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de

regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal.<sup>1</sup>

En otras palabras, las disposiciones reglamentarias o administrativas que en este caso es la Concesión, debe tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, que para el caso en concreto sería la Ley de la materia.

Por lo tanto, este Instituto considera que la Concesión debe armonizarse con los preceptos relativos a la vigencia y la prórroga establecidos en la Ley, a efecto de establecer una adecuada integración que otorgue certeza jurídica al concesionario.

Con base en lo anterior, este Instituto considera que no existe inconveniente para modificar la Condición 8 de la Concesión, para establecer en forma expresa, la posibilidad de prorrogar la Concesión en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley, de manera que dicha condición quede en los siguientes términos:

**"8. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

*Esta Concesión podrá ser prorrogada total o parcialmente a juicio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, para lo cual, en su caso, requerirá previamente el pago de una contraprestación, cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, el ancho de banda de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.*

<sup>1</sup> Tesis Aislada 1.4o.A.496-A del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, "PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN." 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Septiembre de 2005; Pág. 1529.

*En caso de que el Concesionario no acepte las nuevas condiciones que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión o resuelva negar la prórroga por otra causa, dicho Órgano Autónomo, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando el uso eficiente del espectro radioeléctrico, licitará dichas bandas de frecuencias salvo disposición en contrario en la normatividad aplicable."*

**Quinto.- Trato no discriminatorio.** Tal y como quedó señalado en el Antecedente III de la presente Resolución, el Pleno de este Órgano Autónomo en su oportunidad, atendió diversas solicitudes de modificación de concesión que, en esencia, es la misma que plantea Megacable en la Solicitud de Modificación de mérito. Ante dichas peticiones previas, el Pleno del Instituto encontró procedente atenderlas de manera positiva por el que con diversos acuerdos, resolvió autorizar la modificación de las concesiones respectivas.

En este sentido, la resolución favorable por parte de este Instituto a la Solicitud de Modificación de la Concesión de Bandas de Megacable, guarda total consistencia con el criterio que en su oportunidad adoptó el Pleno del Instituto para casos similares, por lo que se otorga un trato igualitario a concesionarios que usan, aprovechan y explotan bandas de frecuencias para servicios idénticos.

**Sexto.- Consideraciones adicionales respecto de la modificación a la Condición 8 de la Concesión.** Como ha sido manifestado, el Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones, establece que corresponde al Instituto la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En ese sentido, este Instituto considera que si bien es cierto que desde el otorgamiento de la Concesión se estableció que la vigencia de la misma era por un período de tiempo determinado y que al finalizarse éste, la autoridad llevaría a cabo un nuevo procedimiento de licitación pública para concesionar de nueva cuenta las bandas de frecuencias respectivas, existe la posibilidad de que los títulos de concesión sean prorrogados, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos al efecto en las Leyes y demás disposiciones aplicables, y la política que en materia de regulación del espectro radioeléctrico que establezca el Instituto para el uso de las bandas de frecuencias

respectivas, sea congruente y contemple precisamente el uso de las bandas de frecuencias de mérito para servicios similares.

Cabe señalar que uno de los requisitos para otorgar la prórroga de la Concesión es que Megacable acepte las nuevas condiciones que al efecto establezca el propio Instituto, las cuales se fijarán tomando en consideración, entre otras cuestiones: i) la prospectiva de uso de las bandas de frecuencias en cuestión; ii) las condiciones técnicas y administrativas de los servicios que puedan proporcionarse en ellas al momento de que se prorroguen, y iii) la contraprestación que en su momento se determine.

Resulta relevante mencionar que en caso de que el concesionario Megacable no acepte las nuevas condiciones que se determinen para otorgar la prórroga respectiva, el Instituto, a efecto de fomentar un uso eficiente del espectro radioeléctrico y generar incentivos para el despliegue de redes inalámbricas, con el consecuente crecimiento en la oferta de servicios de telecomunicaciones, podrá licitar las bandas de frecuencias respectivas, salvo disposición normativa expresa emitida en sentido contrario por el propio Instituto.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7, 10 fracción II y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 1, 8, 9 fracciones I y II, 10 y 25 Apartado B) fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a la Condición 8 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, autorizado para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a nivel nacional, otorgado a favor de **Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.**, con fecha 4 de junio de 1998, mismo que se encuentra debidamente descrito en el

Antecedente I de la presente Resolución, conforme a las consideraciones realizadas en ésta, para quedar en los siguientes términos:

**"8. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

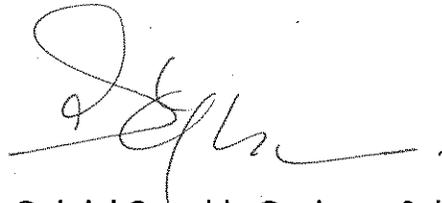
*Esta Concesión podrá ser prorrogada total o parcialmente a juicio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, para lo cual, en su caso, requerirá previamente el pago de una contraprestación, cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, el ancho de banda de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.*

*En caso de que el Concesionario no acepte las nuevas condiciones que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión o resuelva negar la prórroga por otra causa, dicho Órgano Autónomo, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando el uso eficiente del espectro radioeléctrico, licitará dichas bandas de frecuencias, salvo disposición en contrario en la normatividad aplicable".*

**SEGUNDO.-** Se instruye al titular de la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confieren los artículos 22 fracción II y 25 Apartado B) fracción XVIII de su Estatuto Orgánico, a suscribir el oficio por el que se otorgará a la empresa **Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.**, la modificación a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

**TERCERO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el documento mediante el cual se formalice la modificación a que se refiere la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente.

**CUARTO.-** Las demás condiciones del título de concesión materia de la presente Resolución, subsisten en todos sus términos.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Presidente



**Luis Fernando Borjón Figueroa**  
Comisionado



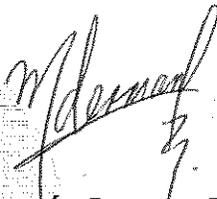
**Ernesto Estrada González**  
Comisionado



**Adriana Sofía Labardini Inzunza**  
Comisionada



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada



**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120214/5.